



**CONSTANCIA:** El día 12 de enero último, venció el término que tenía el ente postulante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 20 de enero de 2022.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00697-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 10 de diciembre del año anterior, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que en el medio de recaudo se fijó una data de vencimiento puntual, dejando de lado el plazo que en su momento se concertó para saldar el débito, teniéndose que las pretensiones de ninguna forma se adecuaban a esa situación.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, como quiera que, si bien el extremo activo de la litis determinó que la reportada calenda surgió del uso de la cláusula aceleratoria, lo que es viable, persigue el desembolso de réditos remuneratorios causados después de aquel referente cronológico, lo que deja de lado, no solamente las pautas que rigen el causamiento de aquellos guarismos, sino también las consecuencias de talante legal, que se derivan de la estipulación de la comentada fecha en el instrumento de cobro, en cuanto a la forma y términos en que puede reclamarse el cubrimiento de la obligación y los réditos de plazo (no los moratorios), que ella produce.

En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente;



motivo por el que se rechazará la solicitud inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 21 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec5109188f582c817992d2f8c32c36de12455f8ec5598f3d6f49f4d6c45961  
0**

Documento generado en 19/01/2022 12:22:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**